

Gobierno de la Ciudad de México

Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio, en la Ciudad de México

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2020-A-09000-22-0656-2021

656-DS-GF

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020 considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	241,758.2
Muestra Auditada	175,455.3
Representatividad de la Muestra	72.6%

Se revisó una muestra de 175,455.3 miles de pesos de los 241,758.2 miles de pesos ejercidos por el Gobierno de la Ciudad de México en el año 2020 en el proyecto de la "Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio, en la Ciudad de México", lo que representó el 72.6% del monto erogado en ese año, como se detalla en la tabla siguiente:

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
DGOP-LPN-F-5-004-15	44	13	22,656.2	6,902.6	30.5
DGOP-LPN-F-1-017-15	222	17	129,511.6	92,331.9	71.3
DGOP-LPN-F-5-033-15	14	5	13,373.9	10,653.2	79.7
DGOP-LPN-F-5-006-16	17	8	41,505.4	32,285.8	77.8
DGOT-IR-F-5-012-19	4	4	31,655.2	31,655.2	100.0
DGOT-LPN-F-5-023-19	12	4	3,055.9	1,626.6	53.2
DGOT-LPN-F-1-025-19 ¹	0	0	0.0	0.0	0.0
Totales	313	51	241,758.2	175,455.3	72.6

FUENTE: Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

¹ En este contrato no se ejercieron recursos en el ejercicio fiscal 2020, por las modificaciones al proyecto ejecutivo.

La “Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio, en la Ciudad de México”, a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, contó con suficiencia presupuestal por el monto fiscalizado de 241,758.2 miles de pesos aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2020, con Clave de cartera núm. 13093110003 y Clave Presupuestal núm. 07C001 221024K004 25C100 61612179 013ML0001.

Antecedentes

El Proyecto de Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro (Mixcoac-Observatorio) tiene por objeto construir 3.59 km de longitud de túnel y 1.09 km de construcción de estaciones, el depósito de trenes y zona de transición para un total de 4.68 km de construcción hasta la nueva estación terminal de la Línea 1 en Observatorio, ubicado con coordenadas de inicio en la Lumbrera Poniente 83 Latitud: 19.400487 y Longitud: -99.199683 y finales en la Lumbrera Rosa Roja Latitud: 19.376207 y Longitud: -99.199516; su objetivo consiste en reducir los costos generalizados de viaje (CGV) de los usuarios en el área de influencia del proyecto y mejorar la conectividad de las zonas sur-oriente y poniente de la Ciudad de México; el proyecto se realizará en tres etapas: la primera, comprendía la construcción de 13 lumbreras, de las cuales sólo se construyeron 7, así como túneles que unirán a la estación Mixcoac con la zona de maniobras de la ampliación de la línea hasta su tope de fin de vía y obras hidráulicas inducidas, desvíos de drenaje, agua potable y agua tratada; la segunda estará integrada por la zona de transición (pantalón), las estaciones Valentín Campa y Álvaro Obregón, las subestaciones de rectificación, túneles y salidas de emergencia, la estación terminal Observatorio, el depósito subterráneo para 12 trenes y los peines de vías correspondientes; y la tercera consistirá en la colocación de todos los elementos de vía: balasto, durmientes, aparatos de vía e instalaciones electromecánicas.

Para la ejecución de dicho proyecto el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), hoy Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, realiza transferencias sustentadas de recursos financieros al Gobierno de la Ciudad de México, conforme a lo autorizado en el Presupuesto de Egresos de la Federación, mediante la celebración de un convenio de coordinación en materia de reasignación de recursos federales.

De acuerdo con la información de los recursos erogados en el Proyecto de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro (Mixcoac-Observatorio) reportados en las Cuentas Públicas, de 2013 a 2014 se ejerció un monto de 199,810.9 miles de pesos; en 2015 de 116,648.5 miles de pesos; en 2016 de 726,049.0 miles de pesos; en 2017 de 299,392.5 miles de pesos; en 2018 de 649,407.9 miles de pesos; en 2019 de 622,292.7 miles de pesos y en 2020 un monto de 241,758.2 miles de pesos que suman un total de 2,855,359.7 miles de pesos.

La Auditoría Superior de la Federación (ASF) con motivo de la fiscalización superior a los recursos reportados como erogados en las Cuentas Públicas de los ejercicios fiscales del 2015 al 2019, realizó las auditorías números 743, 717, 733-DS-GF, 691-DS-GF y 614-DS-GF; respecto de las cuales se emitieron las acciones correspondientes en los informes individuales de cada cuenta pública.

Asimismo, se detectó que desde el 28 de diciembre de 2016 se encuentran en suspensión total los trabajos del contrato a base de precio alzado y tiempo determinado núm. DGOP-AD-F-3-028-13 y de servicios a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-2-033-13 el cual cuenta con una terminación anticipada, relativos a la construcción de la obra electromecánica de la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro, tramo Mixcoac-Observatorio y sus servicios de supervisión, respectivamente.

En seguimiento de dichas revisiones y para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos por el Gobierno de la Ciudad de México con cargo en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el proyecto mencionado en el ejercicio fiscal de 2020, se revisaron dos contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado y cinco de servicios relacionados con la obra pública, por la importancia del monto erogado, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGOP-LPN-F-5-004-15, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	16/04/15	Supervisión Digital, S.A. de C.V.; y Proyecto y Diseño Sanjer, S.A. de C.V.	42,916.3	17/04/15-31/12/16 625 d.n.
Servicios relacionados con la obra pública para el apoyo técnico y administrativo de las áreas responsables de la ejecución de los trabajos para la ampliación de la Línea 12, tramo Mixcoac-Observatorio y obras complementarias para el Sistema de Transporte Colectivo Metro.				
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los servicios del 01/09/15 al 31/12/15 (122 d.n.), debido a la falta de liberación de recursos.	26/08/15			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los servicios del 01/01/16 al 30/04/16 (121 d.n.), debido a la falta de liberación de recursos.	04/01/16			
Convenio modificatorio núm. M1 para reanudar los servicios a partir del 01/01/17 y concluirlos el 31/08/17; y diferir los servicios en 243 d.n., sin modificar el plazo original (625 d.n.).	20/05/16			
Convenio modificatorio núm. M2 de reprogramación de importes del ejercicio de 2016 al ejercicio de 2017.	04/01/17			
Convenio modificatorio núm. M3 de adecuación del programa.	16/01/17			
Convenio modificatorio núm. M4 por el cambio de la estructura orgánica.	28/02/17			
Convenio modificatorio núm. CA-1 de ampliación del monto y del plazo, debido al aumento de la plantilla necesaria para la ejecución de los servicios de apoyo técnico.	16/08/17		20,091.6	01/09/17-31/10/18 426 d.n.
Convenio modificatorio núm. CA-2 de ampliación del monto y del plazo, debido a la insuficiencia de personal técnico para ejecutar los servicios, así como a las diversas suspensiones de servicios.	16/10/18		41,653.9	01/11/18-31/10/20 731 d.n.
Convenio modificatorio sin número por medio del cual, se ajusta la Estructura Orgánica de la Secretaría de Obras y Servicios.	07/01/19			
Convenio modificatorio núm. CA-3 de ampliación del monto y del plazo, para cumplir el pago de una plantilla de 44 cargos en forma mensual y derivado de las diversas problemáticas y modificaciones de fechas de entrega de los intertramos en estaciones de la Ampliación de la Línea 12.	29/05/20		5,745.4	01/11/20-31/12/20 61 d.n.
A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021) el contrato de servicios se encontraba en proceso de ejecución.				
Total contratado			110,407.2	1,843 d.n
Ejercido en 2016			23,739.6	

Grupo Funcional Desarrollo Social/Gasto Federalizado

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Ejercido en 2017			18,481.0	
Ejercido en 2018			20,146.8	
Ejercido en 2019			21,374.4	
Ejercido en 2020			22,656.2	
Por ejercer			4,009.2	
DGOP-LPN-F-1-017-15, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	13/07/15	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V.; en participación conjunta con PROACON México, S.A. de C.V., y Desarrollo de Terracerías, S.A. de C.V.	1,447,669.7	17/07/15-31/12/16 534 d.n.
Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro (primera etapa).				
Convenio modificatorio núm. 1 de la cláusula de anticipo.	11/12/15			
Convenio modificatorio núm. 2 de la cláusula de anticipo.	31/12/15			
Convenio modificatorio núm. 3 de diferimiento y reprogramación del inicio de los trabajos por un total de 276 días naturales, por lo que la fecha de terminación quedó para el 3 de octubre de 2017.	18/04/16			
Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación del plazo de los trabajos.	07/02/17			04/10/17-12/09/18 344 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5 de ampliación del monto y del plazo, debido a que se efectuaron modificaciones al programa de ejecución original por la suspensión temporal de trabajos y porque se autorizaron precios no considerados en el catálogo de conceptos.	29/08/18		292,204.6	13/09/18-18/07/20 675 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión parcial temporal de los trabajos de los frentes de las lumbreras por los desvíos de subcolectores de 76 cm de diámetro del 30/12/19 al 18/07/20 (202 d.n.).	30/12/19			
Convenio modificatorio núm. 6 de reducción del monto y ampliación del plazo, por la cancelación de la construcción de las dos lumbreras de Valentín Campa (Poniente y Oriente) y de las cuatro lumbreras cuadradas de Álvaro Obregón (Nor Este, Sur Este, Nor Oeste y Sur Oeste), ya que persiste la problemática de la liberación de predios para la construcción de las lumbreras de la Estación Álvaro Obregón.	17/07/20		-67,915.2	19/07/20-31/12/21 531 d.n.
A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.				
Total contratado			1,671,959.1	2,084 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Ejercido en 2016			33,735.6	
Ejercido en 2017			170,619.4	
Ejercido en 2018			453,390.2	
Ejercido en 2019			492,552.4	
Ejercido en 2020			129,511.6	
Por ejercer			392,149.9	
DGOP-LPN-F-5-033-15, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	03/09/15	Grupo Promotor Aries, S.A. de C.V., en participación conjunta con Desarrollo, Tecnología y Planeación, S.A. de C.V.	67,241.1	03/09/15-31/12/16 486 d.n.
Supervisión de los trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro (primera etapa).				
Acta circunstanciada de suspensión temporal de la supervisión de los trabajos del 03/09/15 al 31/12/15 (120 d.n.).	03/09/15			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de la supervisión de los trabajos del 01/01/16 al 17/04/16 (108 d.n.).	02/01/16			
Convenio modificatorio núm. 1 para reanudar los trabajos de supervisión de los trabajos y diferir en 228 d.n., sin modificar el plazo de ejecución, y cuya fecha de terminación se fijó para el 16 de agosto de 2017.	20/05/16			
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación del monto y del plazo, debido a la suspensión parcial de los frentes de obra inactivos.	14/10/17		24,148.1	17/08/17-31/10/18 441 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación del monto y del plazo, debido a la falta de liberación de frentes de trabajo por parte de la SCT, así como por llevar a cabo trabajos que no estaban considerados dentro del catálogo original y volúmenes adicionales.	18/10/18		42,332.3	01/11/18-31/07/20 639 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación del monto y del plazo, para llevar a cabo trabajos que no estaban considerados dentro del catálogo original y volúmenes adicionales. A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.	31/07/20		19,340.8	01/08/20-31/12/21 518 d.n.
Total contratado			153,062.3	2,084 d.n.
Ejercido en 2016			16,472.4	
Ejercido en 2017			20,488.6	
Ejercido en 2018			25,422.1	
Ejercido en 2019			29,372.7	
Ejercido en 2020			13,373.9	
Por ejercer			47,932.6	

Grupo Funcional Desarrollo Social/Gasto Federalizado

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
DGOP-LPN-F-5-006-16, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	15/08/16	Ingeniería y Economía Transportmex, S.A. de C.V., / Cal y Mayor y Asociados, S.C.	159,899.9	16/08/16-30/03/18 592 d.n.
Servicios relacionados con la obra pública de Gerencia de Proyectos para la dirección, coordinación y control de la ampliación de la Línea 12, tramo Mixcoac-Observatorio y obras complementarias para el Sistema de Transporte Colectivo Metro.				
Convenio modificatorio núm. 1 de ampliación del monto, debido a la incorporación de un concepto no previsto en el catálogo original.	20/03/18		15,921.7	
Convenio modificatorio núm. 2 de ampliación del monto y del plazo, debido a que se requirió un dictamen de impacto urbano para evaluar las alteraciones e influencias negativas causadas al entorno urbano o al medio ambiente por alguna obra.	23/03/18		57,080.1	31/03/18-31/10/18 215 d.n.
Convenio modificatorio núm. 3 de ampliación del monto y del plazo, debido a una ampliación de actividades no consideradas y por las afectaciones al contrato núm. DGOP-LPN-F-1-017-15.	06/09/18		23,328.3	01/11/18-31/12/18 61 d.n.
Convenio modificatorio núm. 4 de ampliación al monto y plazo, debido a una ampliación de actividades no consideradas y por las afectaciones al contrato núm. DGOP-LPN-F-1-017-15.	28/11/18		99,107.4	01/01/19-31/12/19 365 d.n.
Convenio modificatorio núm. 5 de ampliación al monto, debido a la necesidad de realizar levantamientos notariales de los predios aledaños a las lumbreras Barranquilla e intertramo Valentín Campa.	25/06/19		9,368.6	
Convenio modificatorio núm. 6 de ampliación al monto y plazo, debido a que se han presentado retrasos y se han visto afectados por suspensiones de obra los contratos de obra civil y obra electromecánica.	11/11/19		1,411.6	01/01/20-30/06/20 182 d.n.
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los Servicios de la Gerencia de Proyectos del 01/05/20 al 31/05/20 (31 d.n.).	29/04/20			
Acta circunstanciada de suspensión temporal de los Servicios de la Gerencia de Proyectos del 01/07/20 al 31/12/20 (184 d.n.).	26/06/20			
Convenio modificatorio núm. 7 de ampliación al monto y plazo, con motivo de los levantamientos e inspecciones adicionales, así como las suspensiones temporales.	30/07/20		25,794.6	01/07/20-30/04/21 304 d.n.
A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.				
		Total contratado	391,912.2	1,719 d.n.
		Ejercido en 2016	35,666.4	
		Ejercido en 2017	89,510.2	

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2020

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Ejercido en 2018			142,003.7	
Ejercido en 2019			78,993.2	
Ejercido en 2020			41,505.4	
Por ejercer			4,233.3	
DGOT-IR-F-5-012-19, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	27/08/19	Integración de Procesos de Ingeniería, S.A. de C.V.	76,262.9	28/08/19-28/04/21 610 d.n.
Servicios para la adecuación, actualización y acompañamiento técnico del proyecto ejecutivo para la construcción de la Ampliación de la Línea 12 del STC, tramo Mixcoac-Observatorio.				
Convenio modificatorio núm. 1 de reducción de alcances y monto, con motivo de la adecuación de conceptos a desarrollar se eliminó proyecto de lumbreira de construcción del contrato de la obra civil. A la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021) los servicios objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución.	17/01/20		-2,877.2	
Total contratado			73,385.7	610 d.n.
Ejercido en 2019			8,384.8	
Ejercido en 2020			31,655.2	
Por ejercer			33,345.7	
DGOT-LPN-F-5-023-19, de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	20/11/19	Colinas de Buen, S.A. de C.V., en participación conjunta con Coordinación Técnico-Administrativa de Obras, S.A. de C.V.	34,499.1	21/11/19-26/04/21 523 d.n.
Supervisión de los trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zonas de peines de maniobras, ubicado entre los km 32+848.043 S/EG y km 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.				
Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo de 93 d.n. quedando como periodo contractual del 21/02/20-27/07/21 (523 d.n.)	28/02/20			
Total contratado			34,499.1	523 d.n.
Ejercido en 2019			0.0	
Ejercido en 2020			3,055.9	
Por ejercer			31,443.2	
DGOT-LPN-F-1-025-19, de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado/LPN.	18/12/19	Promotora y Desarrolladora Mexicana, S.A. de C.V., en participación conjunta con	928,236.3	19/12/19-23/03/21 461 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación/suspensión de los trabajos o servicios.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
		PRODEMEX Construcciones, S.A. de C.V.; Desarrollo de Terracerías, S.A. de C.V.; Ingeniería y Servicios ADM, S.A. de C.V. y PROACON México, S.A. de C.V.		
Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicado entre los km 32+848.043 S/EG y km 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro.	08/01/20			
Convenio modificatorio núm. 1 de diferimiento por el atraso en la entrega del anticipo de 12 d.n. quedando como periodo contractual del 31/12/19-05/04/21 (462 d.n.)				
Total contratado			928,236.3	461 d.n.
Ejercido en 2019			278,470.9	
Ejercido en 2020			0.0	
Por ejercer			649,765.4	

FUENTE: Gobierno de la Ciudad de México, Secretaría de Obras y Servicios, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados, proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LPN. Licitación pública nacional.

Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, ejecución y pago del proyecto sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados, con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como determinar el alcance y muestra de la revisión practicada.

Resultados

1. En seguimiento de la revisión de las Cuentas Públicas 2018 y 2019, específicamente de la situación de la problemática detectada en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-1-017-15, que tiene por objeto los "Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro (primera etapa)", se observó que la entidad fiscalizada no obtuvo los derechos de vía y de propiedad de los inmuebles en los que se ejecutarían los trabajos previos al inicio de los mismos, lo que ocasionó una suspensión de 768 días naturales en las áreas que no contaban con la liberación de derecho

de vía o con el documento que acreditara la propiedad de los inmuebles. En consecuencia, se ha incrementado el plazo de ejecución de la obra en un 190.8%, ya que no se han liberado 34 predios, de los que destacan los relativos a donde estarían las 4 lumbreras para la construcción de la estación Álvaro Obregón, por lo que tampoco se ha concluido la primera etapa de la obra civil, prevista originalmente para diciembre del 2016 y modificada para principios del 2017.

Por otro lado, se formalizó el sexto convenio modificadorio con su respectivo dictamen técnico del 16 de julio de 2020, el cual tuvo por objeto la reducción de los alcances del contrato de obra en cuestión y al monto contratado por 67,915.2 miles de pesos, así como la ampliación del plazo en 531 días naturales, que sumados a los 768 días representan un 290.2% de incremento del plazo, para formalizar la cancelación de las lumbreras antes mencionadas como resultado de la falta de adquisición y liberación de los predios; al respecto, no se acreditaron las modificaciones del proyecto ejecutivo y del impacto en los costos que representarían dichas modificaciones.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/116/2022 del 18 de enero de 2022; el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas en la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/132/2022 del 14 de enero de 2022, con el que el Director General de Obras para el Transporte, instruyó al Director de Obra Civil, al Encargado del Despacho de Obras Inducidas, al Director de Diseño de Obra Civil y al Director de Diseños Electromecánicos para que en lo sucesivo, exista una coordinación adecuada entre las distintas gestiones, trámites y programas de ejecución que deban realizarse en los proyectos integrales a su cargo, para que las obras se realicen de manera ininterrumpida; de igual forma, para que antes del inicio de los trabajos, se obtengan los derechos de vía y de propiedad de los inmuebles necesarios para el desarrollo de las obras públicas y asegurar que los proyectos se administren conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, en virtud que la entidad fiscalizada presentó el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/132/2022 del 14 de enero de 2022, con el que el Director General de Obras para el Transporte, instruyó al Director de Obra Civil, al Encargado del Despacho de Obras Inducidas, al Director de Diseño de Obra Civil y al Director de Diseños Electromecánicos para que en lo sucesivo, exista una coordinación adecuada entre las distintas gestiones, trámites y programas de ejecución que deban realizarse en los proyectos integrales a su cargo, para que las obras se realicen de manera ininterrumpida; de igual forma, para que antes del inicio de los trabajos, se obtengan los derechos de vía y de propiedad de los inmuebles necesarios para el desarrollo de las obras públicas y asegurar que los proyectos se administren conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía.

2. En la visita de verificación física realizada al sitio de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-1-017-15, realizada del 27 al 29 de octubre de 2021 por el personal de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México y de la ASF, se observó que existen asentamientos significativos de hasta 20.7 cm, que han afectado diversos inmuebles que se ubican sobre el trazo del túnel que va de la Lumbrera Rosa Roja a la estación Valentín Campa en las colonias Minas de Cristo, Primera Victoria y Cove, que presentan fisuras y grietas en muros y elementos estructurales, los cuales han tenido que ser apuntalados por seguridad por parte del Gobierno de la Ciudad de México. Al respecto, se informó que en el proceso de excavación del túnel se encontró relleno antrópico (basura, cascajo, raíces, arena y limos) lo que ocasionó la suspensión de los trabajos en el tramo del km 30+295 al km 30+514 desde el 19 de octubre de 2020, sin que a la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021) se haya acreditado la formalización del acta correspondiente. Cabe señalar que la empresa responsable del contrato núm. DGOT-IR-F-5-012-19 relativo a los “Servicios para la Adecuación, Actualización y Acompañamiento Técnico del Proyecto Ejecutivo para la Construcción de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, Tramo Mixcoac-Observatorio”, dio la solución al sistema constructivo en ese tramo mediante el reforzamiento del revestimiento primario de los túneles piloto, incrementando el espesor del concreto lanzado y la colocación de tubos de enfilaje como soporte de la bóveda superior del túnel, recomendando que se instalaran a la mayor brevedad los apuntalamientos temporales y los reforzamientos definitivos de todas las viviendas afectadas ubicadas en la superficie, ya que *“...la ocurrencia de un sismo siempre está latente y el reforzamiento es la única manera de garantizar su estabilidad”*, indicando además la misma empresa que *“...no se podrán iniciar las actividades de construcción del túnel mientras no estén reforzadas y apuntaladas las viviendas que lo requieran”*. Al respecto, en dicha visita de verificación física (octubre de 2021), se constató que el consorcio constructor no ha continuado la ejecución de los trabajos, y tampoco la entidad fiscalizada ha realizado las acciones pertinentes para dar solución a dicha problemática, en contravención de los artículos 24, párrafos primero y cuarto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 15, fracción III, 113, fracciones I, II, III, VI, VIII, XV y XVI, 115, fracciones I, V, XVI y XIX, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/058/2022 del 11 de enero de 2022, con el que la entidad fiscalizada informó que, respecto a los asentamientos significativos de hasta 20.7 cm que han afectado diversos inmuebles que se ubican en la zona del trazo del túnel, se presentaron en el exterior del túnel e involucra únicamente a la colonia Minas de Cristo que es la zona donde se ubica el trazo del túnel, no siendo así en inmuebles de las colonias Primera Victoria y Cove ya que estas zonas se encuentran aproximadamente entre uno y dos kilómetros del trazo.

Asimismo, señaló que durante el proceso de excavación del túnel de la lumbrera Rosa Roja hacia la estación Valentín Campa, se encontró un suelo denominado antrópico que se compone de rellenos de demolición, cascajo, basura, raíces y limos; sin embargo, esto no se hallaba ni en los sondeos iniciales ni en la excavación del túnel por lo que se considera que no puede ser imputable a la residencia de obra.

Respecto de que no se han tomado las acciones pertinentes para dar solución a la problemática, informó que se han tomado las acciones relativas a los trabajos de apuntalamiento como se indica en las "Recomendaciones técnicas en la zona de los túneles piloto, cadenamamiento 30+300 tramo Mixcoac-Valentín Campa, ampliación de la Línea 12" que se realizaron por parte de las contratistas y el Director Responsable de Obra, donde se indicó que antes de reiniciar con la excavación se lleven a cabo los trabajos de apuntalamiento en las viviendas y conforme se vaya avanzando en la excavación del túnel realizar lo mismo en tramos de 15 metros de avance, y que se están llevando las acciones correspondientes al tema de los trabajos de instalación de apuntalamientos temporales y los reforzamientos definitivos de todas las viviendas afectadas ubicadas en la superficie.

Además, señaló que los recursos que implican cubrir los costos que representan tanto las reparaciones de las viviendas, así como las medidas de seguridad a implementar no dependen de la residencia de obra, por lo que la falta de recursos para este fin, y que el FONADIN no proporcionó recursos para llevar a cabo estos trabajos, no existe acción más alguna que la residencia de obra pueda llevar a cabo en términos reglamentarios.

Por otra parte, argumentó que la contratista de "Servicios para la Adecuación, Actualización y Acompañamiento Técnico del Proyecto Ejecutivo para la Construcción de la Ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo, Tramo Mixcoac-Observatorio" efectivamente, emitió la solución al sistema constructivo en este tramo mediante el reforzamiento del revestimiento primario de los túneles piloto, incrementando el espesor de concreto lanzado y la colocación de tubos de enfilaje como soporte de la bóveda superior del túnel; sin embargo, se consideró no colocar este incremento de espesor ya que *"...esta acción resulta contraproducente, ya que al realizar las demás etapas de excavación en la media sección superior, la demolición de un espesor mayor de concreto lanzado primario, provocaría más vibraciones en el suelo lo que puede resultar con esto un acomodo mayor del relleno antrópico que existe en la parte superior de la clave del túnel y por consiguiente más asentamientos en la superficie, lo que ocasionaría mayores afectaciones a las viviendas"*.

Finalmente, la residencia de obra señaló que se están tomando todas las medidas de seguridad necesarias, que se están realizando trabajos de reparación de las viviendas afectadas y que la Ciudad de México se encuentra sobre una falla sísmica y es susceptible en cualquier momento y circunstancia de un evento mayor, que incluso pueda superar los criterios de diseño de cualquier edificación dentro de la Ciudad de México y se puedan acontecer situaciones como la de los años 1985 y 2017.

La residencia de obra también manifestó que en relación a los asentamientos significativos que han afectado diversos inmuebles y viviendas que se ubican sobre el trazo del túnel,

fueron a consecuencia de la falta de recursos que tuvo el Consorcio Constructor en el ejercicio fiscal 2021, y se decidió suspender la construcción de los túneles piloto, y de las demás actividades de ese frente de trabajo en de octubre de 2021, por lo que la Subdirección de Obras consultó con la proyectista, con el Director Responsable de Obra y con el asesor del Instituto de Ingeniería de la UNAM y en conjunto recomendaron que si la obra se suspendía, sería necesario continuar con las lecturas diarias de los asentamientos para conocer oportunamente cualquier variación en el comportamiento de los movimientos y finalmente determinaron que el túnel, con el procedimiento constructivo respectivo, es estable ante cualquier posibilidad de colapso de tipo local o general.

Bajo ese contexto, informó que se continúan revisando diariamente las deformaciones en la superficie de las viviendas y en el interior de los túneles, con el fin de tomar las medidas inmediatas conducentes en caso de cualquier anomalía, e indicó que la información medida en campo tanto por el Consorcio Constructor, como por la Supervisión Externa, son coincidentes y presentan un comportamiento estable, es decir, en todo el tiempo que ha durado la suspensión del frente, no hay indicios de inestabilidad ni riesgo de un posible colapso en el túnel.

Finalmente, reiteró que las acciones tomadas por la Subdirección de Obra Civil para mitigar el riesgo asociado a la suspensión de los trabajos del túnel son: Vigilar la evolución de los movimientos en superficie, para poder tomar medidas inmediatas y oportunas en caso necesario, reforzar las viviendas afectadas en superficie que se encuentran dentro del ámbito de acción del proceso de túneleo y programar con la proyectista, con el Director Responsable de Obra y con el Instituto de Ingeniería de la UNAM el reinicio de los trabajos para que no exista algún tipo de riesgo que ponga en peligro las viviendas y el personal del túnel que participará en la reanudación de los trabajos.

Además, y con motivo de la intervención de la ASF la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/116/2022 del 18 de enero de 2022; el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas en la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/133/2022 del 14 de enero de 2022, con el que el Director General de Obras para el Transporte, instruyó al Director de Obra Civil, al Director de Diseño de Obra Civil y al Director de Diseños Electromecánicos para que en lo sucesivo, se verifique que en la planeación de las Obras Públicas a su cargo, se realicen los estudios necesarios en la zona en donde se llevarán a cabo las obras y se garanticen las mejores condiciones para los procesos constructivos y evitar poner en riesgo la estabilidad estructural de éstas. Asimismo, respecto de la ampliación de la Línea 12, se tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes de las viviendas afectadas como consecuencia de los trabajos en el túnel, adicionalmente, para que realicen las acciones necesarias que permitan definir la solución a la problemática presentada en la zona a fin de concluir los trabajos de obra civil.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud que aún y

cuando la entidad fiscalizada remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/133/2022 del 14 de enero de 2022, con el que el Director General de Obras para el Transporte, instruyó al Director de Obra Civil, al Director de Diseño de Obra Civil y al Director de Diseños Electromecánicos para que en lo sucesivo, se verifique que en la planeación de las Obras Públicas a su cargo, se realicen los estudios necesarios en la zona en donde se llevarán a cabo las obras y se garanticen las mejores condiciones para los procesos constructivos y evitar poner en riesgo la estabilidad estructural de éstas; respecto de la ampliación de la Línea 12, se tomen las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los habitantes de las viviendas afectadas como consecuencia de los trabajos en el túnel, adicionalmente, para que realicen las acciones necesarias que permitan definir la solución a la problemática presentada en la zona a fin de concluir los trabajos de obra civil; y que argumentó que ha realizado las acciones necesarias para vigilar el comportamiento del túnel y de los asentamientos detectados en la superficie del trazo del túnel en diversos inmuebles que se ubican de la Lumbrera Rosa Roja a la estación Valentín Campa en las colonias Minas de Cristo, Primera Victoria y Cove, lo cierto es que, derivado de la situación presentada en la obra, los trabajos se encuentran suspendidos en el tramo del km 30+295 al km 30+514 desde el 19 de octubre de 2020, sin que a la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021) se haya acreditado la formalización del acta correspondiente. Adicionalmente, la entidad fiscalizada ya contaba con la solución al sistema constructivo en ese tramo presentada por la empresa responsable del contrato núm. DGOT-IR-F-5-012-19 relativo a los “Servicios para la Adecuación, Actualización y Acompañamiento Técnico...”, que consistía en el reforzamiento del revestimiento primario de los túneles piloto, incrementando el espesor del concreto lanzado y la colocación de tubos de enfilaje como soporte de la bóveda superior del túnel; sin embargo, no se presentó evidencia de la revisión con la proyectista, con el Director Responsable de Obra y con el Instituto de Ingeniería de la UNAM para el reinicio de los trabajos como se argumentó en su respuesta; lo que está generando mayor atraso para concluir con la primera etapa de la ejecución del proyecto.

2020-B-09000-22-0656-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no realizaron las acciones necesarias para dar solución a los asentamientos significativos de hasta 20.7 cm, que han afectado diversos inmuebles que se ubican sobre el trazo del túnel que va de la Lumbrera Rosa Roja a la estación Valentín Campa en las colonias Minas de Cristo, Primera Victoria y Cove, que presentan fisuras y grietas en muros y elementos estructurales, los cuales han tenido que ser apuntalados por seguridad por parte del Gobierno de la Ciudad de México. Lo que ocasionó la suspensión de los trabajos en el tramo del km 30+295 al km 30+514 desde el 19 de octubre de 2020, sin que a la fecha de visita de la verificación física (octubre de 2021) se haya acreditado la formalización del acta correspondiente. Asimismo, en la visita de verificación física (octubre de 2021), se constató que el consorcio constructor no ha continuado la ejecución de los

trabajos, y tampoco la entidad fiscalizada ha realizado las acciones pertinentes para dar solución a dicha problemática, en incumplimiento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 24, párrafos primero y cuarto y del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 15, fracción III, 113, fracciones I, II, III, VI, VIII, XV y XVI, y 115, fracciones I, V, XVI y XIX.

3. En seguimiento de la revisión de las Cuentas Públicas 2018 y 2019, específicamente de la situación de la problemática detectada en los trabajos ejecutados al amparo de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-1-017-15 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-5-033-15 relativos al trazo del túnel del proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea 12 en el tramo Mixcoac-Observatorio del Sistema de Transporte Colectivo Metro, se detectó que la Residencia de Obra y las contratistas de obra y de supervisión externa no verificaron los trazos de los levantamientos topográficos del proyecto ejecutivo que debieron ser utilizados como referencia para la ejecución de los trabajos, lo que derivó en el desvío de 40 a 45 centímetros del túnel en el tramo ubicado entre la lumbrera de Calle E hasta la lumbrera de la Calle Jardín. Al respecto, se constató que la contratista, mediante el escrito núm. L12-SPT-DEX-21-247 del 11 de agosto de 2021, entregó el proyecto de la adecuación de la zona de desfase; sin embargo, a la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021), la entidad fiscalizada continúa sin tomar las acciones para corregir dicha desviación desde el mes de diciembre de 2018, en incumplimiento de los artículos 118, párrafo segundo del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y la cláusula décimo sexta del contrato.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/058/2022 del 11 de enero de 2022, con el que la entidad fiscalizada informó que, con el escrito núm. AL12-DGOT-AD-19-05-21-007 del 19 de mayo de 2021, la supervisión externa envió su informe correspondiente al desfasamiento.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad fiscalizada mediante los oficios núms. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/SOCA3/1029/2021 y el CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DOC/SOCA3/1030/2021 ambos del 1 de julio de 2021, envió a la supervisión y a la contratista de obra el Dictamen correspondiente sobre el desfasamiento en el cual indicó que *“no es necesaria la demolición de ningún elemento estructural del túnel donde existe el desfasamiento ya que este fue construido conforme al proyecto en sus Gálibos y Estructura conforme al proyecto ejecutivo y el que se encuentra antes de la cabecera sur de la estación Álvaro Obregón, está pendiente en su terminación el revestimiento definitivo mismo que se está en espera de que el Consorcio Constructor entregue las observaciones realizadas por el Instituto de Ingeniería de la UNAM respecto a lo estructural de ese tramo”*.

Asimismo, argumentó que el Consorcio Constructor entregó la propuesta de solución al desfasamiento donde no existe el revestimiento definitivo, que son alrededor de 80 metros,

para llevar a cabo la demolición de 21 metros en el revestimiento primario para ampliar el túnel en la salida de la estación Álvaro Obregón hacia el sur y tener el gálibo necesario para el tren, no obstante, está pendiente el análisis y procedencia de dicha propuesta por parte de la Unidad Departamental de la Supervisión y Diseño de Obra Civil "A1" y Residente del Contrato de Servicios.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, en virtud que aún y cuando la entidad fiscalizada ha llevado a cabo diversas acciones, lo cierto es que a la fecha continúan suspendidos los trabajos en la zona del desfasamiento, ya que, a pesar de que el Consorcio Constructor presentó la propuesta de la solución, aún no se cuenta con la revisión, análisis y validación por parte de la proyectista para determinar si es procedente, y así contar con una propuesta integral con todas las especialidades que intervienen en el desarrollo del proyecto de la Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio. Cabe aclarar, que la entidad fiscalizada detectó esta problemática desde diciembre de 2018.

2020-B-09000-22-0656-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que, en su gestión, no verificaron los trazos de los levantamientos topográficos del proyecto ejecutivo que debieron ser utilizados como referencia para la ejecución de los trabajos amparados por los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-1-017-15 y de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-5-033-15 relativos al trazo del túnel del proyecto ejecutivo de la ampliación de la Línea 12 en el tramo Mixcoac-Observatorio del Sistema de Transporte Colectivo Metro, lo que derivó en el desvío de 40 a 45 centímetros del túnel en el tramo ubicado entre la lumbrera de Calle E hasta la lumbrera de la Calle Jardín. Al respecto, se constató que la contratista, mediante el escrito núm. L12-SPT-DEX-21-247 del 11 de agosto de 2021, entregó el proyecto de la adecuación de la zona de desfase; sin embargo, a la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021), la entidad fiscalizada continúa sin definir las acciones para corregir dicha desviación, que fue detectada desde el mes de diciembre de 2018, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 118, párrafo segundo y cláusula décimo sexta del contrato.

4. Con la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19, cuyo objeto son los "Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicado entre los cadenamientos del km 32+848.043 S/EG y km 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro", se determinó la falta de amortización del anticipo otorgado en dicho contrato por

un monto de 278,470.9 miles de pesos, además se constató que a la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021), no se ha ejecutado trabajo alguno y en consecuencia tampoco se ha realizado la amortización de dicho anticipo. Al respecto, en dicha visita la entidad fiscalizada informó que el contrato se encuentra en proceso de terminación anticipada debido a que se modificó la ubicación de la nave de depósito, sin que se cuente con la nueva ubicación, ni las modificaciones al proyecto.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/116/2022 del 18 de enero de 2022; el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas en la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/134/2022 del 14 de enero de 2022, con el que el Director General de Obras para el Transporte, instruyó al Director de Obra Civil, al Director de Diseño de Obra Civil y al Director de Diseños Electromecánicos para que en lo sucesivo, se cercioren de evitar deficiencias de planeación y de programación de las obras públicas a su cargo, y asegurar que los proyectos se administren conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía; asimismo, para que realicen las acciones tendientes a la recuperación del anticipo otorgado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende, en virtud que la entidad fiscalizada presentó los oficios núms. CDMX/SOBSE/CCDAA/116/2022 del 18 de enero de 2022 y el CDMX/SOBSE/SI/DGOT/134/2022 del 14 de enero de 2022, con el que el Director General de Obras para el Transporte, instruyó al Director de Obra Civil, al Director de Diseño de Obra Civil y al Director de Diseños Electromecánicos para que en lo sucesivo, se cercioren de evitar deficiencias de planeación y de programación de las obras públicas a su cargo, y asegurar que los proyectos se administren conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía; asimismo, para que realicen las acciones tendientes a la recuperación del anticipo otorgado en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19.

5. Con la revisión al contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-5-023-19, que tiene por objeto la “Supervisión de los trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zonas de peines de maniobras, ubicado entre los km 32+848.043 S/EG y km 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro”, se observó que la entidad fiscalizada durante 2020, realizó pagos a la contratista por 9,955.7 miles de pesos integrados de la siguiente manera: 3,055.9 miles de pesos mediante 7 estimaciones con periodos de ejecución comprendidos entre el 24 de febrero y el 31 de agosto de 2020, y pagadas del 2 de marzo al 1 de septiembre de 2020, respectivamente, y 6,899.8 miles de pesos correspondientes al 20.0% del anticipo para el inicio de los servicios sobre el monto total del contrato, sin que a la fecha de la visita

de verificación física (octubre de 2021), se haya acreditado la ejecución de los trabajos supervisados, ya que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19 que tiene por objeto los “Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicado entre los cadenamientos del km 32+848.043 S/EG y km 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro”, se encuentra sin avance en su ejecución y en proceso de terminación anticipada; lo anterior en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI, VIII y 143, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/058/2022 del 11 de enero de 2022, la entidad fiscalizada informó que del importe observado de 6,899.8 miles de pesos del contrato núm. DGOT-LPN-F-5-023-19 previo a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, se contempló el otorgamiento del anticipo a la contratista por el 20.0% sobre el monto total de contrato, mismo que debió otorgarse en una sola exhibición y que *“...a la fecha aún falta por otorgar un importe de 951.7 miles de pesos de acuerdo en lo establecido en la cláusula tercera del contrato”*.

Por otra parte, la Dirección General de Obras para el Transporte indicó que “...el anticipo se ha amortizado en cada una de las 7 estimaciones presentadas por la contratista de acuerdo con lo pactado en el contrato de servicios.

Por lo que en el supuesto de que sea rescindido el contrato de servicios, el saldo por amortizar se reintegrará a la entidad fiscalizada en un plazo no mayor a diez días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada al contratista de dar por rescindido el contrato de acuerdo a la normativa aplicable”.

También manifestó que respecto al pago de 7 estimaciones de los servicios de supervisión por un importe de 3,055.9 miles de pesos bajo el amparo del contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-5-023-19, corresponden a las actividades preliminares que ejecutó la empresa de supervisión previo al inicio de los trabajos por parte de la contratista.

Asimismo, manifestó que *“...aún y cuando el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19 y el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-5-023-19 se encuentran en un periodo de suspensión por causas no imputables a la dependencia, ni a las contratistas debido a las modificaciones del proyecto ejecutivo por parte del Sistema de Transporte Colectivo Metro, fue necesario requerir los servicios de supervisión del 24 de febrero al 31 de agosto de 2020, con la plantilla mínima de 11 especialistas, tanto en gabinete como de topografía para revisar la información que le proporcione la dependencia, con el objeto de que la supervisora conozca las condiciones técnicas y administrativas con las*

cuales se van a desarrollar los trabajos de la nave de depósito para que una vez revisada la documentación, ésta emita las observaciones de manera oportuna e implemente las acciones correspondientes, con el objeto de cumplir con las actividades preliminares establecidas y que los trabajos se inicien con los menores contratiempos posibles a efecto de evitar retrasos en el programa de ejecución de los trabajos y que la contratista pueda cumplir con los tiempos establecidos con el programa”.

Finalmente, y con motivo de la intervención de la ASF, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. CDMX/SOBSE/CCDAA/116/2022 del 18 de enero de 2022; el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas en la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/135/2022 del 14 de enero de 2022, con el que el Director General de Obras para el Transporte, instruyó al Director de Obra Civil, al Encargado del Despacho de Obras Inducidas, al Director de Diseño de Obra Civil y al Director de Diseños Electromecánicos para que en lo sucesivo, en el proceso de planeación y programación de las Obras Públicas a su cargo, se eviten deficiencias y se asegure que los proyectos se administren conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía; asimismo, para que se realicen las acciones tendientes a la recuperación del anticipo otorgado en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-5-023-19, de conformidad con la normativa aplicable.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación se atiende parcialmente, en virtud de que aún y cuando el Director General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas en la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, remitió el oficio núm. CDMX/SOBSE/SI/DGOT/135/2022 del 14 de enero de 2022, con el que el Director General de Obras para el Transporte, instruyó al Director de Obra Civil, al Encargado del Despacho de Obras Inducidas, al Director de Diseño de Obra Civil y al Director de Diseños Electromecánicos para que en lo sucesivo, en el proceso de planeación y programación de las Obras Públicas a su cargo, se eviten deficiencias y se asegure que los proyectos se administren conforme a los criterios de eficiencia, eficacia y economía; asimismo, para que se realicen las acciones tendientes a la recuperación del anticipo otorgado en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-5-023-19, de conformidad con la normativa aplicable; con lo que se aclara el importe del anticipo otorgado de 6,899.8 miles de pesos, lo cierto es que, no han iniciado los trabajos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19 que tiene por objeto los “Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicado entre los cadenamientos del km 32+848.043 S/EG y km 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro”, por lo que la contratista de supervisión externa del contrato núm. DGOT-LPN-F-5-023-19, que tiene por objeto la “Supervisión de los trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zonas de peines de maniobras...”, ha desarrollado trabajos sin tener definido el

proyecto ejecutivo y la ubicación de éste, y no se justificó que los trabajos ejecutados por 3,055.9 miles de pesos observados tuvieran relación con la obra a supervisar.

2020-A-09000-22-0656-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 3,055,881.00 pesos (tres millones cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y un pesos 00/100 M.N.), por los servicios de supervisión pagados a la contratista más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. DGOT-LPN-F-5-023-19 que tiene por objeto la "Supervisión de los trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zonas de peines de maniobras, ubicado entre los km 32+848.043 S/EG y km 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro"; mediante 7 estimaciones con periodos de ejecución comprendidos entre el 24 de febrero y el 31 de agosto de 2020, y pagadas del 2 de marzo al 1 de septiembre de 2020 respectivamente, toda vez que, a la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021), no se acreditó la ejecución de los trabajos supervisados, ya que el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOT-LPN-F-1-025-19 cuyo objeto son los "Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la construcción de la nave de depósito y zona de peines de maniobras, ubicado entre los cadenamientos del km 32+848.043 S/EG y km 33+174.318 S/EG, para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro", se encuentra sin avance en su ejecución y en proceso de terminación anticipada, por lo que no se justificó el importe pagado, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 113, fracciones I, VI y VIII y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Pagos autorizados por la Residencia de Obra.

6. Con la revisión del proyecto ejecutivo y procedimientos constructivos del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-1-017-15, cuyo objeto son los "Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro (primera etapa)", se comprobó que la entidad fiscalizada, por conducto de su Residencia de Obra y Supervisión Externa, autorizaron pagos a la contratista por un importe de 604.5 miles de pesos, en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-L12-P57-001, "Excavación en túnel en sostenimiento tipo ST-2, en zona de marcos...", en la estimación núm. 379 con un periodo de ejecución comprendido del 1 al 31 de mayo de 2020, pagada el 29 de junio de 2020, debido a que en la integración del precio unitario se consideró una maquinaria diferente y con un costo mayor a la establecida en el análisis del precio unitario de concurso, cuyo procedimiento constructivo es similar y en donde se tenía considerado un avance de excavación por jornal de 1.5 a 2.0 metros según la especificación del proyecto ejecutivo; sin

embargo, para la ejecución del concepto no previsto en el catálogo original, se consideró un avance de excavación de 50 cm (es decir se redujo sustancialmente el rendimiento por jornal) y la colocación de marcos metálicos para estabilizar el terreno, trabajo que podía ejecutarse con la maquinaria del precio original, por lo que no se justifica la utilización de una maquinaria de mayor capacidad y costo; en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 107, fracción II inciso c), 113, fracciones I, y VIII, y 115, fracciones V, XI y XVI, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/058/2022 del 11 de enero de 2022, con el que la entidad fiscalizada informó que el precio unitario extraordinario con clave núm. EXT-L12-P57-01, se determinó como procedente por parte de la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, donde se consideró el equipo que se utilizó para la excavación, por ser un precio unitario extraordinario, lo que se acreditó con la minuta del día 26 de septiembre de 2018.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, en virtud de que, aún y cuando la entidad fiscalizada solicitó la autorización del precio unitario extraordinario con clave núm. EXT-L12-P57-01 y fue autorizado por la Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte, no se consideraron las condiciones establecidas en el concepto de catálogo original de actividades similares a desarrollar, ya que en el concepto extraordinario el consorcio constructor consideró una maquinaria de mayor capacidad cuando el avance de la excavación sería mucho menor a la originalmente pactada en el contrato, por lo que no se justifica la utilización de una maquinaria de mayor capacidad y costo.

2020-A-09000-22-0656-06-002 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 604,458.82 pesos (seiscientos cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 82/100 M.N.), por el pago a la contratista más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, en el precio unitario en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-L12-P57-001, "Excavación en túnel en sostenimiento tipo ST-2, en zona de marcos...", del contrato de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-1-017-15 que tiene por objeto los "Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro (primera etapa)", trabajos autorizados en la estimación núm. 379 con un periodo de ejecución comprendido del 1 al 31 de mayo de 2020, pagada el 29 de junio de 2020, debido a que en la integración del precio unitario se consideró una maquinaria diferente y con un costo mayor que la establecida en el análisis del precio unitario de concurso, cuyo procedimiento constructivo es similar y en donde se

tenía considerado un avance de excavación por jornal de 1.5 a 2.0 metros según la especificación del proyecto ejecutivo; sin embargo, para la ejecución del concepto no previsto en el catálogo original, se consideró un avance de excavación de 50 cm, es decir se redujo sustancialmente el rendimiento por jornal, trabajo que se podía ejecutar con la maquinaria incluida en el precio original, por lo que no se justifica la utilización de una maquinaria de mayor capacidad y costo, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 107, fracción II inciso c), 113, fracciones I, y VIII y 115, fracciones V, XI y XVI y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

7. En la visita de verificación física realizada de manera conjunta entre el personal de la Secretaría de Obras y Servicios y de la ASF al sitio de los trabajos ejecutados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. DGOP-LPN-F-1-017-15, cuyo objeto son los “Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro (primera etapa)”, se verificó que la entidad fiscalizada por conducto de su Residencia de Obra y Supervisión Externa autorizaron pagos a la contratista por 468.6 miles de pesos, por trabajos ejecutados en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-L12-P19-005, “Sistema de captación pluvial en obras subterráneas con geotextil y geomembrana...”, en las estimaciones núms. 351 y 424 con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero y del 1 al 31 de octubre de 2020, y pagadas el 6 de febrero y 6 de noviembre de 2020, respectivamente, ya que dichos trabajos no cumplen con la calidad requerida de acuerdo con el proyecto, debido a que se observaron escurrimientos en el revestimiento definitivo del cadenamiento del km 30+594 al km 30+613 en el tramo con dirección a la estación Observatorio. También se observaron escurrimientos en el recubrimiento primario en el tramo del cadenamiento del km 30+245 al km 30+295 de la lumbrera Rosa Roja a la Estación Valentín Campa (zona de excavación), sin contar con la evidencia de la ejecución de dicho sistema de captación pluvial, en contravención de los artículos 66, fracciones I y III, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 113, fracciones I, VI, VIII y XVI, 115, fracciones I, V, XVI y XIX, 116, 117 y 118, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 17 de diciembre de 2021, formalizada con el acta núm. 003/CP2020, la Dirección General de Armonización Contable y Rendición de Cuentas, con el oficio núm. SAF/SE/DGACyRC/058/2022 del 11 de enero de 2022, informó que los cadenamientos mencionados del km 30+594 al km 30+613, no corresponden a los cadenamientos del tramo que se indican en el resultado, ya que el tramo observado comprende del km 32+549 al km 32+613, adicionalmente, manifestó que el “Sistema de captación pluvial en obras subterráneas con geotextil y geomembrana...”, se dejó de colocar en el cadenamiento 32+576 y hasta el muro de tapón de Barranquilla, 25 metros después de esta lumbrera, por

indicaciones de la Dirección General de Obras para el Transporte, según notas de bitácora núms. 1179 y 1224 como respuesta del Consorcio Constructor a la primera nota de bitácora mencionada.

Además indicó que, en lo que corresponde a los cadenamientos del km 30+245 al km 30+295 en el tramo de Rosa Roja hacia la estación Valentín Campa en el sistema de captación pluvial efectivamente se dejó de colocar el geotextil y geomembrana hasta el cadenamiento km 30+299.6, que es el cadenamiento donde se encuentra el revestimiento secundario o definitivo; asimismo, se informó que del cadenamiento del km 30+298 hacia la estación Valentín Campa, se volverá a colocar dicho "Sistema de captación pluvial en obras subterráneas con geotextil y geomembrana....", por la presencia de agua en el túnel.

Una vez analizada y verificada la documentación proporcionada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, en virtud que si bien es cierto, que la entidad fiscalizada informó que continuará colocando el "Sistema de captación pluvial en obras subterráneas con geotextil y geomembrana...", en el cadenamiento km 30+298 hacia la estación Valentín Campa por tener filtraciones de agua en el túnel; y que además indicó que no se colocó el geotextil y geomembrana del sistema de captación pluvial en los cadenamientos indicados del km 30+245 al km 30+295 en el tramo de Rosa Roja hacia la estación Valentín Campa y hasta el cadenamiento km 30+299.6, también lo es que, dicho tramo está considerado en los generadores del concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-L12-P19-005, "Sistema de captación pluvial en obras subterráneas con geotextil y geomembrana..." de las estimaciones núms. 351 y 424 con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero y del 1 al 31 de octubre de 2020, y pagadas el 6 de febrero y 6 de noviembre de 2020, respectivamente; asimismo, no han sido atendidos los escurrimientos en el revestimiento definitivo del cadenamiento del km 30+594 al km 30+613 en el tramo con dirección a la estación Observatorio y los cuales fueron registrados en los números generadores de obra de las estimaciones mencionadas, por lo que no se justificó el monto observado por 468.6 miles de pesos.

2020-A-09000-22-0656-06-003 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 468,601.08 pesos (cuatrocientos sesenta y ocho mil seiscientos un pesos 08/100 M.N.), por los pagos a la contratista al amparo del contrato de obra núm. DGOP-LPN-F-1-017-15 que tiene por objeto los "Trabajos de construcción de la obra civil y obras complementarias para la ampliación de la Línea 12 del Sistema de Transporte Colectivo Metro (primera etapa)", más los intereses financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, por trabajos ejecutados en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-L12-P19-005, "Sistema de captación pluvial en obras subterráneas con geotextil y geomembrana..."; en las estimaciones núms. 351 y 424 con periodos de ejecución del 1 al 31 de enero y del 1 al 31 de octubre de 2020, y pagadas el 6 de febrero y 6 de noviembre de 2020, respectivamente, ya que éstos no cumplen con la calidad requerida de acuerdo con el proyecto, debido a que se observaron escurrimientos en el revestimiento definitivo del cadenamiento del km 30+594 al km 30+613 en el tramo

con dirección a la estación Observatorio. También se observaron escurrimientos en el recubrimiento primario en el tramo del cadenamiento del km 30+245 al km 30+295 de la lumbrera Rosa Roja a la Estación Valentín Campa (zona de excavación), sin contar con la evidencia de la ejecución de dicho sistema de captación pluvial, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI, VIII y XVI, 115, fracciones I, V, XVI y XIX, 116, 117 y 118, párrafo segundo y del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracciones I y III.

Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Falta de supervisión en la ejecución de los trabajos.

8. Se comprobó que, el proyecto denominado “Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio, en la Ciudad de México” con clave de cartera núm. 13093110003 y clave presupuestal núm. 07C001 221024K004 25C100 61612179 O13ML0001, contó con suficiencia presupuestal aprobada en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2020, que correspondió con lo ejercido según los controles internos de la entidad fiscalizada; se verificó que para la presupuestación se contó con el oficio de autorización de inversión para el ejercicio fiscal 2020, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Montos por Aclarar

Se determinaron 4,128,940.90 pesos pendientes por aclarar.

Buen Gobierno

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Controles internos.

Resumen de Resultados, Observaciones y Acciones

Se determinaron 8 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y 2 fueron solventados por la entidad fiscalizada antes de la emisión de este Informe. Los 5 restantes generaron:

2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 28 de enero de 2022, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto de la Ampliación de la Línea 12 Mixcoac-Observatorio, en la Ciudad de México, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Gobierno de la Ciudad de México cumplió con las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se tiene evidencia de asentamientos significativos de hasta 20.7 cm, que han afectado diversos inmuebles que se ubican sobre el trazo del túnel que va de la Lumbrera Rosa Roja a la estación Valentín Campa en las colonias Minas de Cristo, Primera Victoria y Cove, mismos que presentan fisuras y grietas en muros y elementos estructurales, los cuales han tenido que ser apuntalados por seguridad por parte del Gobierno de la Ciudad de México, por lo que los trabajos se encuentran suspendidos en el tramo del km 30+295 al 30+514 desde el 19 de octubre de 2020, sin que se haya acreditado a la fecha la formalización del acta correspondiente.
- Respecto del desvío de 40 a 45 centímetros del túnel en el tramo ubicado entre la lumbrera de Calle E hasta la lumbrera de la Calle Jardín, se constató que la contratista, mediante el escrito núm. L12-SPT-DEX-21-247 del 11 de agosto de 2021, entregó el proyecto de la adecuación de la zona de desfase; sin embargo, a la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021), la entidad fiscalizada continúa sin tomar las acciones para corregir dicha desviación, situación que no se ha corregido en el tramo afectado desde el mes de diciembre de 2018.

- Pago de 7 estimaciones por 3,055.9 miles de pesos en el contrato de supervisión núm. DGOT-LPN-F-5-023-19, sin que a la fecha de la visita de verificación física (octubre de 2021), se acredite la ejecución de los trabajos supervisados, ya que el contrato de obra núm. DGOT-LPN-F-1-025-19 se encuentra sin avance en su ejecución y en proceso de terminación anticipada.
- Pagos en demasía por 604.5 miles de pesos en el concepto no previsto en el catálogo original núm. EXT-L12-P57-001 "Excavación en túnel en sostenimiento tipo ST-2, en zona de marcos...", debido a que en la integración del precio unitario se consideró una maquinaria diferente y con un costo mayor que la establecida en el análisis del precio unitario de concurso.
- Pagos que no cumplen con la calidad requerida de acuerdo con el proyecto por 468.6 miles de pesos, en el concepto núm. EXT-L12-P19-005 "Sistema de captación pluvial en obras subterráneas con geotextil y geomembrana...", del contrato núm. DGOP-LPN-F-1-017-15, debido a que se observaron escurrimientos en el revestimiento definitivo del cadenamiento km 30+594 al km 30+613 en el tramo con dirección a la estación Observatorio. También se observaron escurrimientos en el recubrimiento primario en el tramo del cadenamiento km 30+245 al km 30+295 de la lumbrera Rosa Roja a la Estación Valentín Campa (zona de excavación), sin contar con la evidencia de la ejecución de dicho sistema de captación pluvial.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Mtro. Gabriel Francisco Déciga Ortiz

Arq. José María Noguera Solís

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículo 24, párrafos primero y cuarto.
2. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 15, fracción III, 107, fracción II inciso c), 113, fracciones I, II, III, VI, VIII, XV y XVI, y 115, fracciones I, V, XI, XVI y XIX, 116, 117, 118, párrafo segundo.
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracciones I y III.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusulas tercera y décimo sexta del contrato.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones y Recomendaciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.